



Asociación Española para el Fomento de la Raza

Bulldog Francés

Club Español de Bulldog Francés desde 2006

www.aefrbf.es

**- BORRADOR -
ESTATUTOS AEFRBF
ACTUALIZACIÓN OCTUBRE 2025**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 – Denominación, fines, domicilio	3
Artículo 1º	3
Artículo 2º. Fines y objetivos de la Asociación	3
Artículo 3º. Domicilio social y ámbito territorial	3
CAPÍTULO 2 – Órgano de representación.....	4
Artículo 4.- Órgano de representación.....	4
Artículo 5º. Medios de actuación de la Junta Directiva	4
Artículo 6. Uso de tecnología y transparencia.....	5
Artículo 7º. Revisión Periódica de los Estatutos	5
Artículo 8. Cédula de Voto y Representación.....	6
Artículo 9º Cobertura de vacantes en la Junta Directiva	7
Artículo 10º Elecciones de la Junta Directiva	7
Artículo 11º Vacante en la junta directiva	7
Artículo 12º Funciones de la junta directiva	7
Artículo 13º Reuniones junta directiva	7
Artículo 14º. Funciones del presidente	8
Artículo 15º. Funciones del secretario	8
Artículo 16º. Funciones del tesorero.....	8
Artículo 17º. Obligaciones de los Miembros de la Junta Directiva	9
Artículo 18º. Asamblea General	9
Artículo 19º. Asamblea extraordinaria.....	9
Artículo 20º. Convocatoria de las Asambleas Generales.....	9
Artículo 21 – Representación en Asamblea	10
Artículo 22 Acuerdos de la Asamblea General	10
CAPITULO 3 Socios.....	11
Artículo 23º. - Admisión de Socios	11
Artículo 24º. - Solicitud de Admisión.....	11
Artículo 25º. - Baja y Separación de Socios	11
Artículo 26º. - Los socios tendrán los siguientes derechos.....	12
Artículo 27º. Sanciones a los Socios	12
CAPITULO 4 - DEL REGIMEN ECONOMICO	13
Artículo 28º.....	13
Artículo 29º.....	13
Artículo 30º.- Ejercicio asociativo	13

Artículo 31º.- Gestión y destino de los fondos	13
CAPÍTULO 5 - DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	14
Artículo 32º. Causas disolución.....	14
Artículo 33º.....	14
Artículo 34º.....	15
Artículo 35º. - Actividades Relacionadas con la Cría de Perros.....	15
DILIGENCIAS	16

CAPÍTULO 1 – Denominación, fines, domicilio

Artículo 1º. Denominación y constitución

Con la denominación “Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés” y abreviado AEFRBF, se constituye una ASOCIACIÓN por tiempo indefinido en la ciudad de Sevilla al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con fines exclusivamente cívicos. Esta Asociación, solicitará su afiliación a la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA, cuyos Estatutos, reglamentos y fines, asume y acata en su totalidad.

Artículo 2º. Fines y objetivos de la Asociación

La Asociación es una agrupación de aficionados a esta raza canina que carece de fines lucrativos y que se propone, acatando los Estatutos y Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España, la difusión y el fomento de la raza "Bulldog Francés" como único objetivo, procurando mejorar la misma mediante el desarrollo de sus cualidades psíquicas y físicas. A tales fines, la Asociación podrá organizar, con la autorización de la Real Sociedad Canina de España y previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, concursos, exposiciones, sesiones, cursos o conferencias de divulgación sobre los temas que son objeto de esta o actos de similar naturaleza.

Artículo 3º. Domicilio social y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Santoña y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO 2 – Órgano de representación

Artículo 4.- Órgano de representación

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y **dos Vocales**. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, no remunerados. **Exceptuado el cargo de Presidente, cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva podrá ejercer simultáneamente la Vicepresidencia, además de su función principal.**

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y podrán ser revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dentro de sus competencias, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, y deberán cumplir con la normativa vigente en la Real Sociedad Canina de España (RSCE) y las disposiciones establecidas por la FCI (Federación Cinológica Internacional).

Artículo 5º. Medios de actuación de la Junta Directiva

Para alcanzar sus objetivos la Junta Directiva de la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés, empleará todos los medios que juzgue necesarios, dentro de los Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España, y en particular:

- Publicación del «Estándar» de la raza, que es el «Estándar» de Origen y el reconocido por la F.C.I.; publicaciones bajo la forma de artículos, que aparecerán en la web y las RRSS de la asociación.
- La formación de Jueces competentes, para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Central de acuerdo con el Reglamento de Jueces.
- Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por la RSCE, la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés o clubes afines.
- El reconocimiento del L.O.E. como Libro Oficial de Orígenes de España y los Libros Oficiales reconocidos por la F.C.I.

Artículo 6. Uso de tecnología y transparencia.

Reuniones y asambleas telemáticas: La Asociación celebrará, con carácter preferente, sus reuniones de Junta Directiva, Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias), seminarios y actividades formativas por medios electrónicos (videoconferencia u otros sistemas telemáticos equivalentes) que garanticen la identidad de los participantes, la interacción en tiempo real, la posibilidad de debate y deliberación, y el ejercicio del derecho de voto. Las decisiones adoptadas en estas reuniones tendrán plena validez. Transparencia en la gestión: La Junta Directiva publicará anualmente un informe de actividades, incluyendo los estados financieros, disponible para consulta de los socios por medios electrónicos.

- Tecnología y participación digital: Para fomentar la participación de todos los socios y mejorar la gestión de la Asociación, se podrán utilizar herramientas digitales como plataformas de videoconferencia para realizar reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Los socios podrán participar a través de estos medios, y las decisiones tomadas en estas reuniones tendrán validez.
- Transparencia en la gestión: La Junta Directiva se compromete a publicar anualmente un informe detallado de las actividades realizadas, incluyendo los estados financieros de la Asociación, que estarán disponibles para consulta de los socios a través de medios electrónicos.

Artículo 7º. Revisión Periódica de los Estatutos

Revisión de los Estatutos: Los Estatutos de la Asociación serán revisados como mucho cada 8 años para garantizar que se mantengan actualizados conforme a los cambios en la legislación vigente, las normas de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), la FCI, y las mejores prácticas internacionales. Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria tal y como dicta la ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

- Actualización normativa: En caso de cambios significativos en la normativa relacionada con la cría, el registro y la exhibición de la raza Bulldog Francés, la

Junta Directiva se encargará de proponer las adaptaciones necesarias en los Estatutos para asegurar el cumplimiento de dichas normativas.

Artículo 8. Cédula de Voto y Representación

Cesión de voto y voto telemático: Los socios podrán ceder su voto o ejercerlo por medios electrónicos. La cesión o el voto telemático requerirán firma electrónica, y deberán remitirse al correo oficial de la Secretaría, secretariaaefrbf@gmail.com, en los plazos indicados en la convocatoria.

Procedimiento y control: La Secretaría llevará un registro de las cesiones y votos recibidos, verificando identidad y validez. En caso de incidencia, la Junta Directiva resolverá garantizando la transparencia del proceso.

- Cédula de voto: Los socios podrán ceder su voto en las Asambleas Generales y votar por correo electrónico mediante un formulario proporcionado por la Asociación. Este formulario será enviado a los socios a través de correo electrónico con antelación a la convocatoria de la Asamblea.
- Proceso de cesión y voto por correo electrónico: El formulario de cesión de voto deberá ser completado por el socio titular del voto, especificando el nombre del socio al que se le cede el voto. El socio podrá votar por correo electrónico, completando el formulario y enviándolo a la Asociación con al menos tres días de antelación a la celebración de la Asamblea. El voto por correo electrónico será válido únicamente si se recibe dentro de este plazo y está firmado electrónicamente.
- Condiciones: El voto cedido será exclusivamente para la Asamblea en la que se haya autorizado la cesión. El socio receptor del voto podrá votar en nombre de socio cedente durante la Asamblea, pero no podrá ceder el voto a otra persona.

Control y validación: La Asociación llevará un registro de las cesiones de voto y de los votos emitidos por correo electrónico. La Junta Directiva revisará que los formularios se reciban en tiempo y forma. En caso de discrepancias, la Junta Directiva podrá revisar la validez de las cesiones de voto y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Artículo 9º Cobertura de vacantes en la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete. Estará compuesta por los miembros de la candidatura que gane las elecciones en Asamblea General al efecto.

Artículo 10º Elecciones de la Junta Directiva

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años en una Asamblea General Extraordinaria, convocada con dos meses de antelación. Las candidaturas deberán presentarse al menos treinta días antes de las elecciones. La Junta facilitará al líder de cada candidatura una lista actualizada de los socios. La candidatura ganadora será la que obtenga la mayoría de los votos. El cargo de presidente será para el líder de la candidatura ganadora, que elegirá al secretario y Tesorero solo entre sus miembros. El secretario y tesorero pueden ostentar también el cargo de vicepresidente.

Artículo 11º Vacante en la junta directiva

En caso de baja de un miembro de la Junta Directiva, que suponga el mínimo de los cinco miembros, su vacante será cubierta por designación directa de la Junta entre los socios y quedará sujeta a ratificación por la Asamblea General, que requerirá una mayoría simple de los socios presentes o representados.

Artículo 12º Funciones de la junta directiva

La Junta Directiva se encargará de gestionar las actividades, administración y economía de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General. Además, presentará anualmente el presupuesto y el estado de cuentas a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 13º Reuniones junta directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque el presidente o cuando lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto. El presidente presidirá las reuniones, y en su ausencia, lo harán el vicepresidente o en segundo lugar el secretario. Los acuerdos

serán válidos si se aprueban por mayoría, con la presencia de al menos la mitad de los miembros.

Artículo 14º. Funciones del presidente

El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

Artículo 15º. Funciones del secretario

El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el FICHERO y el LIBRO REGISTRO DE SOCIOS, **que será digital**, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. **Será necesario por seguridad tener al menos una copia de todos los documentos en una memoria extraíble.**

El secretario será, asimismo, el intermediario entre la Asociación y las Sociedades Caninas u otros Clubes de España y el extranjero. Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que cursen al Gobierno Civil de la Provincia las comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del Estado de Cuentas y aprobación de los presupuestos.

Artículo 16º. Funciones del tesorero

El Tesorero autorizará todos los ingresos y pagos de acuerdo con el reglamento aprobado por la Junta Directiva. Dirigirá la Contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. Será

función también del Tesorero formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17º. Obligaciones de los Miembros de la Junta Directiva

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo como las que nazcan de la propia Junta o el Presidente le encomiende.

Artículo 18º. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los Socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre para aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 19º. Asamblea extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o a petición del cincuenta por ciento de los Socios con derecho a voto. Necesariamente se reunirá para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones de cualquier clase o interés en ellas, modificaciones de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 20º. Convocatoria de las Asambleas Generales

Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias,

se realizarán por escrito y por medios electrónicos, indicando fecha, hora, orden del día y el sistema telemático a utilizar. La convocatoria se hará con al menos 15 días de antelación. Podrá señalarse segunda convocatoria, con un intervalo mínimo de media hora. En la convocatoria constarán los plazos y el correo oficial de la Secretaría secretariaaefrbf@gmail.com para el envío de delegaciones de voto con firma digital y, en su caso, del voto telemático.

Artículo 21 – Representación en Asamblea

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asiste la mayoría de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria, se validará con cualquier número de socios presentes. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Ningún socio podrá representar un número de votos superior al 10% del total de miembros de la Asociación en el momento de la convocatoria, despreciando las cifras decimales si las hubiera. La representación deberá constar por escrito con firma digital y presentarse a la Secretaría mediante envío a secretariaaefrbf@gmail.com con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, salvo que en la convocatoria se fije un plazo mayor. Todas las decisiones de la Asamblea serán registradas en el Libro de Actas, firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 22 Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos, excepto en las Asambleas Extraordinarias que traten los temas mencionados en el párrafo segundo del Artículo 17, donde se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

CAPITULO 3 Socios

Artículo 23º. - Admisión de Socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad legal que tengan interés en los fines de la Asociación y sean aceptadas por la Junta Directiva (que tendrá derecho de admisión). También podrán ser socios colaboradores aquellos mayores de edad que lo deseen y los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento documental de sus tutores, pero en ningún caso tendrán derecho a voto. Los "Socios de Honor" serán aquellos que, por su reconocido prestigio en la cinofilia o contribución significativa al desarrollo de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción, y serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24º. - Solicitud de Admisión

Las personas que deseen ingresar a la Asociación deberán presentar su solicitud por escrito al Presidente, con la firma de un socio que los respalde. Además, deberán leer y entregar los estatutos firmados, admitiendo así su conformidad con los mismos. El Presidente informará a la Junta Directiva, que decidirá sobre la admisión, sin posibilidad de recurso. La condición de socio no se adquiere hasta que se haya abonado la cuota de entrada, determinada por la Junta Directiva. Los extranjeros podrán ser socios si cumplen los mismos requisitos. Si la Junta Directiva rechaza la solicitud, deberá exponer las razones ante la Asamblea General más próxima, y no habrá recurso contra esta decisión.

Artículo 25º. - Baja y Separación de Socios

Los socios pueden solicitar su baja voluntariamente, pero deberán cumplir con las obligaciones pendientes. La Junta Directiva podrá expulsar a un socio que haya cometido actos que justifiquen su exclusión. Este proceso será precedido por un expediente en el que el socio tendrá derecho a ser oído. Contra la decisión de la Junta Directiva, el socio podrá presentar un recurso ante la próxima Asamblea General.

Artículo 26º. - Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice, en la forma que se disponga reglamentariamente.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto, respetándose en todo caso la limitación del voto por representación establecida en el párrafo segundo del Artículo 20.
- c) Formar parte de una candidatura electoral en el seno del AEFRBF, **siempre y cuando, tengan una antigüedad mínima como socio de 365 días.**
- d) Que se les ponga de manifiesto el Estado de Cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Impugnar los acuerdos de la Asociación, dentro del plazo de cuarenta días en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 27º. Sanciones a los Socios

La Junta Directiva podrá sancionar a los socios que infrinjan reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o código ético elaborado por la Junta Directiva. Las sanciones pueden incluir desde la suspensión de derechos por un mes hasta la expulsión definitiva de la Asociación, conforme a lo previsto en el Artículo 24.

CAPITULO 4 - DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28º. Régimen económico

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin límite económico específico, ajustándose siempre a los fines estatutarios y a la normativa vigente.

Artículo 29º. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que cada año señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30º.- Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31º.- Gestión y destino de los fondos

La administración de los fondos de la Asociación estará sujeta a la correspondiente intervención y publicidad, de modo que los socios puedan conocer periódicamente su destino. Una vez cubiertos los gastos generales, los recursos se utilizarán conforme a los

acuerdos de la Junta Directiva, y podrán destinarse a:

- Premios especiales en exposiciones.
- Organización de demostraciones caninas.
- Publicación de boletines, libros o folletos para promover la raza.
- Cualquier otro fin que la Junta considere parte del objeto social de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación, esta deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo con las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones. Los fondos restantes si los hubiere se entregarán a la Real Sociedad Canina de España para la creación de premios para perros de la raza "Bulldog Francés" en exposiciones celebradas en España.

CAPÍTULO 5 - DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º. Causas disolución

La Asociación podrá disolverse por:

1. La voluntad de los Socios.
2. Las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial en firme.

En el caso de disolución por voluntad de los Socios, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes o representados.

Artículo 33º. Disolución y liquidación de la Asociación

En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de la **Junta Directiva**, que se encargará de gestionar los fondos de la Asociación. Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, será entregado a se entrega el remante de la disolución será a los socios en función de su participación.

Artículo 34º. Modificación estatutos

Los Estatutos no podrán ser modificados más que por medio de la Asamblea General extraordinaria, **y después de haber recibido la conformidad al proyecto de modificación.** La RSCE tiene el derecho de pedir la adaptación de los Estatutos en caso de cambio en sus propios Estatutos o en su reglamento de régimen interior.

Artículo 35º. - Actividades Relacionadas con la Cría de Perros

La Asociación se compromete a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta, ni actuar como intermediario en transacciones entre aficionados o profesionales. La Asociación únicamente puede comunicar a sus socios ofertas y demandas recibidas y aceptar anuncios para su boletín, sean pagos o gratuitos. Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, conforme al espíritu de los Estatutos y las tradiciones de la Real Sociedad Canina de España.

Artículo 36º. - Actividades Relacionadas con la Cría de Perros

La Asociación se compromete formalmente a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales. La Asociación puede solamente comunicar a sus Socios las ofertas y demandas que les sean comunicadas y aceptar para su boletín los anuncios pagados o gratuitos que les sean entregados. Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la junta Directiva, de acuerdo con el espíritu de los Estatutos y tradiciones de la Real Sociedad Canina de España.

DILIGENCIAS

Para hacer constar que los presentes Estatutos son los vigentes de la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés, en forma reglamentaria, el día 25 de Octubre de 2025, todas sus hojas aparecen refrendadas.

Lo que a los efectos oportunos certifico como secretaria de la Junta Gestora con el visto Bueno del presidente.

Con fecha, los estatutos de la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés, en su artículo número 3, han sido modificados, acordándose de manera unánime por parte de los socios presentes y representados, en la VII Asamblea General Extraordinaria AEFRBF, celebrada en el 31 octubre del 2025.

Cantabria a del 2025 AEFRBF.

Fdo:

Presidente.

Verónica Prado

Secretario.

Miguel